

A tal efecto, y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo,

Esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6402 RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación y servicios de Centros de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y las Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), una por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981 y otra por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1982, y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, este Instituto ha resuelto:

1.º Dictar las normas por las que se recogen obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación de Centros y servicios de Educación Especial.

2.º La presente Resolución será de aplicación a todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980, de 26 de septiembre, y 2809/1980, de 3 de octubre, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza.

3.º Podrán ser objeto de subvención:

- a) La adquisición de inmuebles.
- b) La construcción de nueva planta.
- c) La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
- d) La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

4.º Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no persigan fines de lucro y que reúnan las condiciones exigidas en el Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

5.º En el momento de resolverse la convocatoria abierta por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 deberán encontrarse los peticionarios en posesión de autorización previa en los tipos de subvenciones siguientes:

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción de nueva planta, y
- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico cuando vayan destinados a Centros de nueva construcción y siempre que éstos hayan ejecutado, cuando menos, la mitad de la obra.

Y en posesión de autorización definitiva cuando se trate de los tipos siguientes:

- Reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones ya existentes.
- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico para Centros en funcionamiento.

6.º 1. Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a la presente Resolución y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención, o bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado remitirá directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, número 22, Madrid-10), por correo certificado, y dentro del mismo plazo establecido en el número primero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, copia o fotocopia de la solicitud de la subvención, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquélla en la Dirección Provincial o cualquier otro medio utilizado.

7.º Los anexos deberán cumplimentarse en su totalidad, sin omitir ninguno de los datos requeridos, ya que en caso contrario y, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a quien lo hubiese firmado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

8.º Las Direcciones Provinciales, dentro de los quince días siguientes a aquel en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes o de su subsanación, remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial todas las recibidas, con los informes de la Inspección Técnica o de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, en su caso, que se pronunciarán sobre los datos consignados y la propuesta de la propia Dirección Provincial. Si se trata de subvenciones para la construcción, ampliación o adquisición de inmuebles, la Unidad de Planificación se pronunciará expresamente sobre la necesidad de los puestos escolares en la zona, requisito que se cumplimentará incluso cuando se trate de traslados. En los casos de adquisición de inmuebles se acompañará asimismo valoración emitida por la Unidad Técnica de la Dirección Provincial.

Recibidas las solicitudes en el Instituto Nacional de Educación Especial con los preceptivos informes y propuestas, se procederá, en su caso, a la concesión provisional de la ayuda que no generará derecho alguno hasta que ésta no adquiera carácter definitivo.

9.º Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo, los interesados deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de que su solicitud ha sido atendida, la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse al servicio de la enseñanza en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del Registro de la Propiedad que están libres de cargas.

b) Si los terrenos o el inmueble no son propiedad del promotor debe acreditarse fehacientemente que aquéllos pueden, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza y constituirse la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que los terrenos o, en su caso, el inmueble están libres de cargas.

c) Proyecto definitivo, por triplicado, que comprenderá todos los documentos que exige el capítulo II del vigente Reglamento General de Contratación del Estado o valoración de las edificaciones a adquirir.

En ambos casos los proyectos o edificaciones habrán de adaptarse a los programas de necesidades aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y módulos de costes aplicados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º, número 3, del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, no se subvencionará la promoción de Centros cuyo planteamiento económico sobrepase en un 25 por 100 el importe calculado con arreglo a los módulos aprobados para servicios estatales de la misma naturaleza.

d) En los casos de solicitud de ayuda para adquisición de mobiliario y equipo didáctico, presupuestado por duplicado de tres casas suministradoras, comprensivo del importe por unidad y total de las adquisiciones que se pretende realizar.

10. Si el proyecto definitivo fuera informado desfavorablemente se comunicarán al interesado los reparos formulados, concediéndole un plazo para su subsanación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido este plazo sin que el interesado rectifique el proyecto, se entenderá que renuncia a su petición de ayuda económica, salvo que se conceda, a instancia de parte, prórroga de dicho plazo.

En los supuestos de adquisición de mobiliario y equipo didáctico, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará la valoración del equipamiento propuesto por el interesado, tomando como base los últimos equipamientos efectuados en Centros estatales similares y los precios aplicados en la última adjudicación.

Una vez informados favorablemente el proyecto de obras o hecha por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar la correspondiente valoración, se dictará Orden ministerial aprobatoria de la subvención. En dicha Orden figurará el presupuesto que se aprueba.

11. La cuantía de la subvención se determinará aplicando al importe del presupuesto aprobado un porcentaje que no podrá exceder del 75 por 100, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, salvo casos excepcionales, siempre que se acrediten suficientemente; el Ministerio de Educación y Ciencia podrá proponer la aplicación de porcentajes que excedan de los límites señalados en el párrafo anterior, incluso hasta el 100 por 100 de los presupuestos protegibles. En estos casos la concesión de la subvención deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

En los supuestos de nueva construcción o adquisición que suponga traslado de Centro docente, se disminuirá del importe de la subvención el valor de las edificaciones que dejen de utilizarse. La valoración de dichos inmuebles se realizará por los órganos técnicos del Ministerio de Educación y Ciencia, dando audiencia al interesado.

12. Serán condiciones de la subvención:

a) La obligación de dedicar a la enseñanza los bienes en que se hubiese materializado la subvención durante la vida útil de los mismos para tal destino. La duración presunta será fijada en el acto de concesión de la subvención y, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

b) No gravar el inmueble con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio. Excepcionalmente, y previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán esta-

blecerse sobre el inmueble nuevos gravámenes derivados del costo de las obras de transformación o ampliación del Centro docente.

c) Realizar la construcción y adquirir el equipamiento con arreglo al proyecto y presupuesto aportados.

d) La determinación por el Ministerio de las cuotas que por todo concepto hayan de percibirse.

Dos. El titular del Centro vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes, en el supuesto de que sea revocada la autorización por incumplimiento de las condiciones de ésta o de la subvención, así como cuando acceda el Ministerio a autorizar el cese de las actividades del Centro.

Al objeto de garantizar todas las obligaciones del titular, se constituirá, en el momento de formalizarse la concesión de los beneficios, hipoteca legal en favor del Estado, salvo que el beneficiario fuera Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1979. Esta garantía no será aplicable a las concesiones de subvención de adquisición de mobiliario y equipo didáctico.

Tres. En los casos de cese voluntario de las actividades educativas, aceptado por el Ministerio de Educación y Ciencia, los titulares de los Centros podrán liberarse de la obligación a que se refiere el número anterior mediante la cesión al Estado de los bienes afectados.

13. Nadie podrá beneficiarse simultáneamente de más de una ayuda otorgada por Organismos públicos de la Administración del Estado o de la Seguridad Social para la misma finalidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Director general, Juan María Ramírez Cardús.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Póliza
de
25 pesetas

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en, el de de 19....., domiciliado en, provincia de, en calidad de del Centro de Educación Especial denominado, sito en la localidad de, provincia de, calle o plaza de, número, teléfono

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de de de 19..... («Boletín Oficial del Estado» del) se le conceda una subvención para:

| Objeto de la subvención | Cuantía del proyecto | Porcentaje | Total pesetas |
|---|----------------------|------------|---------------|
| — Adquisición de inmuebles. | | | |
| — Construcción de nueva planta. | | | |
| — Reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones. | | | |
| — Adquisición de mobiliario y equipo didáctico. | | | |

Dios guarde a V. I.

..... a de 198...
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO II

- A) *Datos complementarios del Centro:*
- a) Autorización:
- Previa: fecha
 - Definitiva: Orden ministerial de («Boletín Oficial del Estado» de
 - Número del Registro de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia, en el caso de contar con la autorización definitiva
- b) Enseñanzas que imparte o pretende impartir:
- A nivel de EGB Especial.
 - A nivel de Formación Profesional Especial.
 - A nivel de Bachillerato.
- c) Deficiencias que atiende o atenderá:
- Tipologías.
 - Grados de afectación.
- d) Edad y sexo de los alumnos.
- e) Régimen económico:
- Totalmente gratuito para el alumno.
 - Parcialmente gratuito para el alumno.
 - Totalmente a cargo del alumno.
- f) Capacidad:
- Número de puestos escolares de nueva creación

- Número de puestos escolares actuales (capacidad del Centro)
 - Número de alumnos escolarizados
- g) Cantidades percibidas o que se pretende percibir:
- Enseñanza
 - Transporte
 - Comedor
 - Internado
 - Otros servicios, con indicación expresa de los mismos:
- B) *Datos complementarios de la subvención:*
- a) Personalidad del titular-peticionario:
- Cooperativa de Padres de Alumnos.
 - Cooperativa de Profesores.
 - Asociación de Padres de Alumnos.
 - Asociación de Profesores.
 - Comunidad de Religiosos de Enseñanza
 - Institución pública.
 - Institución privada.
 - Otro tipo de persona jurídica.
 - Persona física.
- b) Otras subvenciones solicitadas en el año actual y en años anteriores:

| Entidad | Año | Cantidad solicitada | Cantidad concedida |
|---------|-------|---------------------|--------------------|
| | | | |
| | | | |

ANEXO III

Documentación que deberá acompañar a la solicitud

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada de:
- Estatutos o escritura fundacional.
 - Código de Identificación Fiscal.
 - Documento nacional de identidad, en caso de tratarse de persona física.
- b) Declaración expresa y formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de la ayuda, en el caso de que la configuración jurídica de la Entidad presuponga su existencia.
- c) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro (previa o definitiva, en su caso).
- d) Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado, y en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.
- e) Memoria en la que constará:
- Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma.
 - Recursos económicos previstos para el mantenimiento y funcionamiento del Centro.
- f) Declaración del solicitante sobre la situación jurídica del inmueble, indicando, si no fuera propiedad del mismo, los documentos que garantizan la posibilidad de su uso, teniendo en cuenta que, antes del otorgamiento de la subvención, tendrá que constituir la correspondiente garantía hipotecaria.
- g) Croquis detallado del proyecto de las obras a realizar y presupuesto estimativo de los mismos, o valoración del inmueble a adquirir.
- h) Zona de ubicación del inmueble.
- i) Certificación del Ayuntamiento haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de las obras. En el caso de edificios que en sí mismos o por la zona se correspondan con declaración histórico-artística, autorización expresa del Ministerio de Cultura.
- j) Relación detallada del mobiliario y equipo didáctico.
- k) Fechas previstas de iniciación (que estará siempre dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva de ayuda), cubierta de aguas y terminación de las obras, así como de puesta en funcionamiento. Este plan de obras será determinante para el abono o fijación de la cuantía cuando se solicite subvención por revisión de precios.

- l) Plan previsto para la financiación total de las obras o adquisiciones, con expresión de la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse para ello.
- m) Declaración expresa en la que se haga constar que no se establece ninguna limitación para la selección del alumnado de la zona que abarque, si no son las propias de las deficiencias que atiende.
- n) Lugar de presentación:
- Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Otros conductos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos).
 - En el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, número 22, Madrid-10), copia de la solicitud con el sello y fecha de la presentación, en cualquiera de las oficinas antes relacionadas.
- o) Plazo:
- Tres meses a partir de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

6403

RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza, para los cursos 1981-82 y 1982-83.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 en preceptos no derogados por el Estatuto de Centros Escolares, aprobado por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, se hace preciso mantener, conservando su espíritu y finalidad, el sistema de subvenciones que para la consecución de la gratuidad en la enseñanza de la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatorios se ha venido aplicando en cursos precedentes. De acuerdo con dichas disposiciones y lo establecido por el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; las Ordenes de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), una por la que se desarrolla dicho Real Decreto sobre régimen unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos y otra por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas a disminuidos para el ejercicio de 1982, y se